

Bogotá, D.C. 05 agosto 2024

Doctor

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Segundo Administrativo de Girardot

admin@esehospitaldegiradot.gov.co
juridicohospitaltocaima@gmail.com
laurahernandezabogada@hotmail.com
mao.amaya.co@gmail.com
jaiorinconachury@hotmail.com
jfelipetorresv@lexia.co
suasesoriajuridicayfinanciera@gmail.com
marthaisabelina@yahoo.com
notificaciones@gha.com.co
eescobar@restrepovilla.com
procjadm199@procuraduria.gov.co

EXPEDIENTE	253073333002 2021 0066200
PROCESO:	ORDINARIO
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTES:	JOSE WILLIAN VALENZUELA TIBACUY, SAMIR ANDRES VALENZUELA MARTINEZ, ANA VIVIANA MARTINEZBUSTAMANTE, MARTIN ÑAÑEZ MARTINEZ, JULIAN CAMILO ÑAÑEZ MARTINEZ, JOSE HUMBERTO MARTINEZ GUEVARA, LEONOR MARÍA BUSTAMANTE MOGOLLÓN, WILLIAMS HUMBERTO MARTINEZ BUSTAMANTE, LUZ ESTER BOLAÑOS BUSTAMANTE, GABRIELA ROA BOLAÑOS y CARLOS ENRIQUE ROA BOLAÑOS
DEMANDADOS:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE GIRARDOT EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DUMIAN MEDICAL S.A.S. NUEVA EPS S.A. JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO CARLOS ISMAEL GARCIA FRAGOZO
Llamados en garantía:	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. DUMIAN MEDICAL S.A.S.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.
LIBERTY SEGUROS S.A.
LA PREVISORA S.A.
CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

MEMORIAL REMISION CUESTIONARIO PARA INFORME BAJO JURAMENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR
--

Como apoderada de la parte demandante **allego el cuestionario para el informe bajo juramento que debe rendir la representante legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR**, ordenado en el decreto de pruebas en la audiencia del 30 de julio de 2024 y acompaño el acta de la audiencia tal como fue ordenado en la misma audiencia.

ANEXOS

1. Cuestionario para el informe bajo juramento.
2. Copia del acta de audiencia del 30 de julio de 2024

TRASLADO A LOS DEMANDADOS

Remito este memorial simultáneamente al correo electrónico del Juzgado y al correo electrónico de los demandados.

Atentamente,


MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
C.C. 41'626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C. 05 agosto 2024

Señor

Representante legal

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR

notificacionesjudiciales@hmfatocaima-cundinamarca.gov.co

CUESTIONARIO PARA INFORME BAJO JURAMENTO

MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., residente en Girardot, identificada con la ciudadanía número 41'626.685 de Bogotá, D.C., abogada inscrita y en ejercicio, con tarjeta profesional número 15.850 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de la parte actora, atentamente, le remito el siguiente cuestionario para que lo conteste -bajo juramento- en el término de veinte (20) días siguientes a la recepción de este cuestionario al JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT por la plataforma de SAMAI.

1. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, que clase de contrato tenía la entidad que usted representa con la NUEVA EPS para el año 2019 para la atención de la causante OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
2. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, que clase de contrato tenía la entidad que usted representa con el médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO** para el año 2019 quien atendió a la causante OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
3. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, los datos del médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO** relativos a sus documentos de identidad, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, dirección, teléfono, celular y correo electrónico.
4. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, desde que fecha prestó sus servicios -para la entidad que usted representa- el médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO**.
5. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, hasta que fecha prestó sus servicios -para la entidad que usted representa- el médico **JORGE ANTONIO ARROYO**

CANTERO.

6. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, en qué fecha se ordenó **la ecografía abdominal a la paciente** OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
7. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, en qué fecha se practicó **la ecografía abdominal a la paciente** OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
8. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, en qué lugar se practicó **la ecografía abdominal a la paciente** OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
9. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, en qué fecha se le presentó al médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO la ecografía abdominal de la paciente** OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.)
10. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, por qué no se remitió **con la contestación de la demanda** la copia de la historia clínica en la forma solicitada establecida en el artículo 175 del CPACA

“La ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR de Tocaima deberá acompañara la contestación de la demanda *“copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.”*

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.”

Artículo 175 parágrafo 1, inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y delo Contencioso Administrativo.

11. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, **si un médico certificó y firmó la transcripción** clara y completa de la historia clínica que se remitió al Juzgado.
12. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, en qué fecha remitirá al Juzgado la copia de la historia clínica en la forma solicitada y en la forma establecida en el artículo 175 del CPACA.

13. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, si la entidad que usted representa tenía en el año 2019 sala de cirugía para la cirugía por una hernia que tenía la demandante según la ecografía entregada al médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO**.
14. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, si la entidad que usted representa tenía cirujano de planta para la cirugía de la hernia que tenía la demandante según la ecografía entregada al médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO**.
15. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, si la entidad que usted representa tenía anestesiólogo de planta para la cirugía de la hernia que tenía la demandante según la ecografía entregada al médico **JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO**.
16. Infórmele al Juzgado, bajo juramento, el nombre y documento de identidad de la persona que acompañó a la paciente OLGA LUCIA MARTINEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.) el 29 de agosto de 2019 a urgencias.

Atentamente,



MIRTA BEATRIZ ALARCON ROJAS
C.C. 41'626.685 de Bogotá
T.P.A. 15.850 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

AUDIENCIA INICIAL – ARTÍCULO 180 LEY 1437 DE 2011

ACTA No. 070

JUEZ	JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ
SECRETARIA AD HOC	LUZ ADRIANA VALENCIA ROJAS
CIUDAD:	GIRARDOT
FECHA:	30/07/2024
HORA:	8:39 AM
MODO DE REALIZACIÓN:	VIRTUAL ¹ (ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY 2213/22 Y EL ART. 3 DEL ACUERDO PCSJA22-11972/22)
PROCESO:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO:	25307-33-33-002-2021-00262-00
PARTE DEMANDANTE:	JOSÉ WILLIAN VALENZUELA TIBACUY ² (quien actúa en nombre propio y en representación del menor SAMIR ANDRÉS VALENZUELA MARTÍNEZ) ³ , ANA VIVIANA MARTÍNEZ BUSTAMANTE ⁴ (quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores MARTÍN ÑAÑEZ MARTÍNEZ ⁵ y JULIÁN CAMILO ÑAÑEZ MARTÍNEZ ⁶); JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ GUEVARA ⁷ , LEONOR MARÍA BUSTAMANTE MOGOLLÓN ⁸ , WILLIAMS HUMBERTO MARTÍNEZ BUSTAMANTE ⁹ , LUZ ESTER BOLAÑOS BUSTAMANTE ¹⁰ (quien actúa en nombre propio y en representación de la menor GABRIELA ROA BOLAÑOS ¹¹) Y CARLOS ENRIQUE ROA BOLAÑOS ¹² .
PARTE DEMANDADA:	E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA DUMIAN MEDICAL S.A.S. ¹³ NUEVA E.P.S. S.A. DR. JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO. DR. CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO.
LLAMADOS EN GARANTÍA	(i) MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. ¹⁴ , (ii) DUMIAN MEDICAL S.A.S. ¹⁵ , (iii) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ¹⁶ , (v) LIBERTY SEGUROS S.A. ¹⁷ , (iv) LA PREVISORA S.A. ¹⁸ y (vi) CHUBB COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ¹⁹

¹ VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales).

² Compañero permanente de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

³ Menor de edad. Hijo de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁴ Hija de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁵ Menor de edad. Nieto de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁶ Menor de edad. Nieto de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁷ Padre de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁸ Madre de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

⁹ Hermano de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

¹⁰ Hermana de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

¹¹ Sobrina de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

¹² Sobrino de la víctima OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (Q.E.P.D.).

¹³ También interviene como llamada en garantía de la codemandada NUEVA EPS S.A.; ver auto PDF 007 C3.

¹⁴ Llamada en garantía por el codemandado CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO; ver auto PDF 005 C2.

¹⁵ Ver pie de página 13.

¹⁶ Llamada en garantía por la codemandada ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA; ver auto PDF 010 C5.

¹⁷ Llamada en garantía por la codemandada ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA; ver auto PDF 011 C5

¹⁸ Llamada en garantía por las codemandadas (i) ESE HOSPITAL DE GIRARDOT; ver auto PDF 007 C4; y (ii) DUMIAN MEDICAL S.A.S., ver auto PDF 007 C6.

¹⁹ Llamada en garantía por la codemandada DUMIAN MEDICAL S.A.S., ver auto PDF 007 C6.

INTERVINIENTES

SUJETO PROCESAL	APODERADO(A)		T.P.	PODER Y RP ²⁰	COMPARECE	
					Sí	No
DEMANDANTE	MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS		15.850	PDF 002 – PDF 005 C1	X	
DEMANDADOS	ESE HOSPITAL DE GIRARDOT	YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS	179.986	PDF 032 C1 – PDF 004 C4	X	
	ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA	STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ MONTENEGRO (PPAL.) KAREN ALEJANDRA RAMÍREZ HOLGUÍN (SUSTITUTO)	267.630 286.376	PDF 064 C1 Y PDF 074 C1 – EN AUDIENCIA	X	
	DUMIAN MEDICAL SAS	LINA MARCELA BOTERO LONDOÑO (PPAL.) LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA (SUSTITUTA)	296.866 314.403	PDF 065 C1 – PDF 011 C3 PDF 085 C1 – EN AUDIENCIA	 X	 X
	NUEVA EPS S.A.	MAURICIO OSWALDO AMAYA CORTÉS	112.136	PDF 025 C1 – PDF 007 C3	X	
	JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO	SIN APODERADO DURANTE EL PROCESO ²¹				X
	CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO	LUZ ADRIANA BEDOYA BALLÉN	209.852	PDF 021 C1 PP.16-17 Y PDF 005 C2	X	
	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.	SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO (PPAL.) MARTHA ISABEL GAITÁN REYES (SUSTITUTA)	83.390 99.982	PDF 006 P. 18 C2, PDF 008 P. 98 C2 – PDF 068 C1.	 X	 X
LLAMADOS EN GARANTÍA	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA (PPAL.) JUAN PABLO CALVO GUTIÉRREZ (SUSTITUTO)	39.116 399.063	PDF 012 P. 102 C5 – PDF 068 C1 PDF 086 – EN AUDIENCIA	 X	 X
	LIBERTY SEGUROS S.A.	ABOGADOS ACOMPAÑAMIENT O JURÍDICO AAJ ABOGADOS S.A.S. - RTE. LEGAL ABOGADO EDWIN	NIT 901.176.891-1 256.633	PDF 015 P. 16 C5 – PDF 068 C1	X	

²¹ No contestó la demanda. Ver informe secretarial PDF 062 C1.

		SAMUEL CHÁVEZ MEDINA				
	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	ANDRÉS FERNANDO TORRES NIETO (PPAL.) JOHN DAGOBERTO CARVAJAL SÁNCHEZ (SUSTITUTO)	141.137	PDF 080 C1 – EN AUDIENCIA	X	
			139.269	PDF 082 C1 – EN AUDIENCIA		
	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. – ABOGADO ADSCRITO ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL DRA. CLARA	377.692	PDF 010 P. 33 C6 y PDF 013 P. 33 C6 – PDF 068 C1.	X	
MINISTERIO PÚBLICO	JUAN CARLOS ROJAS CORTÉS					X

AUTO No. 1216

Se reconoce personería:

- (i) A los apoderados principal y sustituto de la ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA.
- (ii) A la apoderada sustituta de DUMIAN MEDICAL S.A.S.
- (iii) Al apoderado sustituto de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
- (iv) A los apoderados principal y sustituto de LA PREVISORA S.A.

Se notifica en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

AUTO No. 1217

En cuanto a las actuaciones surtidas a efectos de estudiar la eventual configuración de causales de nulidad o de irregularidades procesales, el Despacho no observa nulidades o irregularidades en el trámite. Se le concede el uso de la palabra a las partes a efectos que manifiesten si detectan alguna causal que deba ser materia de saneamiento en esta oportunidad.

Se declara legalmente saneado el proceso hasta esta oportunidad. **Decisión notificada en estrados.**

FIJACIÓN DEL LITIGIO.

AUTO No. 1218

(I)

EN RELACIÓN CON LA DEMANDA

(I.I)

SÍNTESIS HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES MATERIA DE CONSENSO

✚ La señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE ingresó el 21 de junio de 2019 al servicio de urgencias del HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, con *"DOLOR ABDOMINAL TIPO CÓLICO LOCALIZADO EN REGIÓN MESOGÁSTRICA Y EN REGIÓN HIPOGÁSTRICA, AGREGA VÓMITO DE CONTENIDO ALIMENTICIO CON FRECUENCIA DE 1"*. Con plan de manejo *"SE ORDENA OBSERVACIÓN, LACTATO DE RINGER [en dosis señaladas en la historia clínica], HIOSCINA COMPUESTA"*, entre otros, y revalorar. FUE dada de alta con fórmula médica /hechos 2 y 36 parcial -p. 10 y 13 -archivo 010 -prueba pp. 358 -362 ídem y archivo 046 pp. 234-240/.

✚ El 27 de junio de 2019 la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE acudió al HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA a consulta para reformulación médica por hipotiroidismo. En análisis y recomendaciones se indicó *"[PENDIENTE] ECOGRAFÍA TEJIDOS BLANDOS"* /hecho 38 archivo 010 p. 13 – prueba archivo 046 p. 242 – 244/.

✚ El 25 de julio de 2019 la Sra. MARTÍNEZ BUSTAMANTE acudió a consulta por medicina general al HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, para reformulación médica. Acudió con *"ECOGRAFÍA DE TEJIDOS BLANDOS, HERNIA POS CIRUGÍA"* y fue remitida a *"CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGÍA GENERAL"* /hechos 3 y 39 -pp. 10 y 13 -archivo 010 -prueba archivo 046 pp. 245- 247/.

✚ El 29 de agosto de 2019 siendo las 19:43 horas, la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE asistió al servicio de urgencias del HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA por un fuerte dolor abdominal de 4 horas de evolución. Fue atendida por el Dr. JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO, quien ordenó medicación intrahospitalaria y plan de manejo con *"HIOSCINA BUTILBROMURO + DIPIRONA 0.020 + 2.5 Gr/5ml SOLUCIÓN INYECTABLE"*, con diagnósticos de HERNIA VENTRAL SIN OBSTRUCCIÓN NI GANGRENA y OTROS DOLORES ABDOMINALES. En la nota aclaratoria se indica que *"SE ABRE HISTORIA CLÍNICA PARA cerrar historia por retiro voluntario"* /hechos 6, 7 y 40 -pp. 10 y 14 -archivo 010 -prueba pp. 366 -368 -ídem; archivo 046 pp. 248-251 y archivo 047/.

✚ El 29 de agosto de 2019 siendo las 22:43 horas, la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE ingresó al servicio de *Triage* de DUMIAN MEDICAL S.A.S. por cuadro de seis horas de evolución consistente en dolor a nivel de hipogastrio y asociado a hernia umbilical; fue atendida por el galeno CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO a las 23:20 horas, formulándosele *cloruro de sodio solución inyectable y tramadol solución inyectable*, con alta médica el 30 de agosto de 2019 sobre la 01:36 de la mañana /hecho 9 -p. 11 -archivo 010 -prueba pp. 369 -373 ídem/

✚ El 30 de agosto de 2019, la señora MARTÍNEZ BUSTAMANTE reingresa a la clínica DUMIAN MEDICAL a las 11:26 am, por presentar *"dolor en la hernia"*; a las 12:40 horas, ingresa a sala de hidratación y es ubicada en silla reclinable; a las 17:30 horas ingresa a sala de observación en camilla, pendiente de ecografía abdominal; siendo las 19:22 horas, *"POR ORDEN MÉDICA Y PREVIA [TÉCNICA] ASÉPTICA PASO Sonda FOLLEY N 16 DE 2 VÍAS TOMO MUESTRA PARA ORINA Y DEJO A CISTOFLO, PREVIA [TÉCNICA] ASÉPTICA LA JEFE DE SERVICIO PASA Sonda NASOGÁSTRICA LEVIN N 16 Y DEJA A DRENAJE CON CISTOFLO"*. A las 19:30 horas, es trasladada a imágenes para toma de 'TAC ABDOMINAL', siendo llevada a sala de cirugía en camilla sobre las 22:09 /hechos 15, 16, 19 y 20 parciales archivo 010 pp. 11 y 12 – prueba archivo 054 pp. 23-24/.

✚ Siendo la 01:03 am del 31 de agosto de 2019, la Sra. OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE presentó desaturación progresiva mientras se realizaba inducción a anestesia general por el anesthesiólogo de turno. El especialista en mención ordenó maniobras de animación avanzada con compresiones torácicas efectivas ininterrumpidas y se suspendió el procedimiento quirúrgico por alto riesgo de deterioro cardiovascular; a las 06:00 horas se encontraba conectada a máquina de anestesia por ventilación mecánica y tubo orotraqueal; a las 08:00 horas se decidió intervenir quirúrgicamente a la paciente y siendo las 09:00 horas entro en paro cardiorrespiratorio, se realizaron maniobras de reanimación compresión torácica /hechos 23, 25 y 27 parciales - archivo 010 p. 12 - prueba archivo 054 pp. 25 y 26/.

✚ Luego, a las 11:00 del mismo 31 de agosto de 2019 la paciente fue trasladada a la unidad de cuidado intermedio y a las 16:00 horas presentó “BRADICARDIA SE ADMINISTRA ATROPINA 1 AMPOLLA POR ORDEN MÉDICA, PERO REGISTRA TRAZO DE ACTIVIDAD ELÉCTRICA SIN PULSO, NUEVO EPISODIO SE INICIAN MANIOBRAS DE REANIMACIÓN AVANZADAS COMPRESIONES TORÁCICAS, VENTILACIONES BVM Y ADRENALINA CADA 3 MIN 1 MG, RECUPERACIÓN DE RITMO DE PERFUSIÓN A LOS 9 MINUTOS” /hecho 31 archivo 010 p.12 – prueba archivo 054 p. 28/.

✚ Finalmente, a las 21:45 de la fecha tantas veces en mención, la paciente presentó nuevo episodio de ritmo de paro asistolia, con mal pronóstico funcional, se iniciaron compresiones cardiacas y se decidió no realizar más maniobras de reanimación, decretándose el fallecimiento sobre las 21+40, se realizó llamada telefónica a familiares informándose el fallecimiento /hecho 32 archivo 010 p. 12 – prueba archivo 054 p. 29/.

(I.II)

HECHOS JURÍDICAMENTE RELEVANTES MATERIA DE LITIGIO.

✚ Si la cirugía de hernia relacionada con la paciente OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE fue o no atendida prioritariamente por la NUEVA EPS S.A. /oposición hechos 4, 5 y 11/.

✚ Si el 29 de agosto de 2019 el médico JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO, adscrito a la ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, consideró que la patología que padecía la Sra. MARTÍNEZ BUSTAMANTE no era de gravedad /oposición hechos 7 y 8/.

✚ Si DUMIAN MEDICAL SAS consideró que el dolor padecido por la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE no era de urgencia y en virtud de ello el galeno CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO, el 30 de agosto en horas de la madrugada, se dio de alta /oposición hechos 13 y 14/.

✚ Si el 30 de agosto de 2019 la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE permaneció en la Clínica DUMIAN MEDICAL en sala de espera durante “todo un día” /oposición hecho 15/.

✚ Si la muerte de la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE ocurrió por la omisión e inoportuno tratamiento médico.

✚ Si el diagnóstico y la atención médica brindada por las demandadas a la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE fue adecuado o no, en función del estado de salud de la paciente.

✚ Si se configuró en el *sub lite* una falla médica en punto a la atención brindada en el servicio médico de urgencias de la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y la institución DUMIAN MEDICAL S.A.S.

✚ Si el daño antijurídico irrogado a los demandantes es atribuible fáctica y jurídicamente a los entes demandados, a los galenos demandados o a alguno de ellos, y si se configuraron los perjuicios morales cuya indemnización se persigue.

✚ Si las llamadas en garantía, o alguna de ellas, ha de responder patrimonialmente por la eventual condena que se le atribuya a su(s) respectiva(s) llamante(s) en garantía.

(II)

CONSENSO // LLAMAMIENTO EFECTUADO POR EL MÉDICO CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO FRENTE A LA ASEGURADORA MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

El médico CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO tomó con la aseguradora MAFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA, la póliza ‘RC PROFESIONAL MEDICOS INDIVIDUALES’ No. 3602218000460, con vigencia desde el 3 de octubre de 2018 hasta el 3 de octubre de 2019 /prueba pp. 5-6 PDF 002 – carpeta C2 del expediente digital/.

(III)

CONSENSO // LLAMAMIENTO EFECTUADO POR LA NUEVA EPS FRENTE A DUMIAN MEDICAL S.A.S.

La NUEVA E.P.S. suscribió con DUMIAN MEDICAL S.A.S. contrato de prestación de servicio de salud en la modalidad de pago global prospectivo No. 01-05-08-00024-2018 de fecha 25 de enero de 2018 y vigente hasta el 23 de enero de 2023 /prueba PDF 005 y 006 de la carpeta C3 del expediente digital/.

(IV)

CONSENSO // LLAMAMIENTO DE LA ESE HOSPITAL DE GIRARDOT A LA PREVISORA S.A.

En virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 10580253 (con vigencia desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020) cuyo “INTERÉS ASEGURADO” es el “contrato de operación de servicio de salud para la empresa social del estado “hospital san Rafael de Girardot”, a través del mandato sin representante legal. Cps 013 2015”, la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE GIRARDOT se encuentra amparada como beneficiaria /prueba PDF 003 carpeta C4 del expediente digital/.

(V)

CONSENSO // LLAMAMIENTOS EFECTUADOS POR LA ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA FRENTE A LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA y LIBERTY SEGUROS S.A.

El HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA tomó con la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, las pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil Clínicas y Centros Médicos No. 982-88-994000000003 (con vigencia desde el 30 de enero de 2018 hasta el 30 de enero de 2019) y No. 982-88-994000000007 (vigencia desde el 30 de enero de 2019 hasta el 30 de enero de 2020), para respaldar una eventual condena al ente demandado /prueba PDF 003 y 005 – carpeta C5 del expediente digital/.

Así mismo, el HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA tomó con la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS S.A. la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas, Hospitales, Sector Salud – Claims Made No. 620901 (vigencia desde el 30 de enero de 2017 hasta el 30 de enero de 2018) /prueba PDF 008 – carpeta C5 del expediente digital/.

(VI)

CONSENSO // LOS LLAMAMIENTOS EFECTUADOS POR DUMIAN MEDICAL S.A.S. FRENTE A LA PREVISORA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DUMIAN MEDICAL S.A.S. tomó con la aseguradora la PREVISORA S.A., la póliza de Responsabilidad Civil No. 1058025 (vigencia desde el 12 de febrero de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020), para respaldar una eventual condena al ente demandado /prueba PDF 003 – carpeta C6 del expediente digital/.

Así mismo, tomó con la compañía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. la póliza de Responsabilidad Civil No. 48913 (vigencia desde el 12 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2022), para respaldar una eventual condena al ente demandado /prueba PDF 004 – carpeta C6 del expediente digital/.

(VII)

PRETENSIONES²²

Solicita la parte actora se declare a las entidades accionadas y profesionales de la medicina demandados administrativa y solidariamente responsables de la *deficiente atención en salud* brindada a la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, por error en el diagnóstico y tratamiento inadecuado. En este orden, se les ordene cancelar a los actores las sumas respectivas, por concepto de perjuicios morales /PDF 010 pp. 9-10/.

²² PDF 010 C1 pp. 6-10.

(VIII)
PROBLEMAS JURÍDICOS

- I. **¿SE CONFIGURÓ UN DAÑO ANTIJURÍDICO A LOS DEMANDANTES, CON OCASIÓN DE LA ATENCIÓN MÉDICA BRINDADA A LA SEÑORA OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE Y SU FALLECIMIENTO ACAECIDO EL 31 DE AGOSTO DE 2019? EN CASO AFIRMATIVO,**
- II. **¿EL DAÑO ANTIJURÍDICO IRROGADO A LA PARTE ACTORA ES ATRIBUIBLE FÁCTICA Y JURÍDICAMENTE A LOS ENTES Y MÉDICOS DEMANDADOS, O A ALGUNO DE ELLOS? DE SER ASÍ,**
- III. **¿HAY LUGAR A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS QUE RECLAMA LA PARTE ACTORA?**
- IV. **¿LAS LLAMADAS EN GARANTÍA, O ALGUNA DE ELLAS, DEBEN ASUMIR EL PAGO QUE EVENTUALMENTE SE ENDILGUE AL CODEMANDADO QUE LAS CONVOCÓ AL PROCESO EN TAL CONDICIÓN?**

En los anteriores términos, queda fijado el litigio. **Providencia notificada en estrados.**

CONCILIACIÓN.

AUTO No. 1219

En tanto no obra en el plenario manifestación por el ente demandado, tendiente a plantear fórmula alternativa de solución a la presente controversia, este Juzgado declara fallida la fase de conciliación al tenor del art. 180 numeral 8 del CPACA (modificado por el art. 40 de la Ley 2080/21). *Se notifica en estrados.*

MEDIDAS CAUTELARES.

En el *sub júdice* no se formuló solicitud alguna sobre decreto de medidas cautelares.

*** DECRETO DE PRUEBAS ***

AUTO. No. 1220

Se decretan como pruebas las siguientes.

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGASE COMO PRUEBA** el material documental acompañado con la demanda y la subsanación visible en los archivos PDF 003 (PP. 1-54) y PDF 010 (PP. 28-440), CARPETA c1 del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

1.2. INFORME ESCRITO BAJO JURAMENTO.

Con fundamento en el art. 217 del CPACA, concordante con el art. 195 inciso 2° del CGP, **SE DECRETA** como prueba el **INFORME ESCRITO**, que se entenderá prestado bajo la gravedad de juramento, a cargo:

1.2.1. Del **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT.**

1.2.2. Del **GERENTE** de la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE ACTORA. Para el efecto, su mandataria judicial, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES**, se servirá remitir el correspondiente cuestionario a las autoridades en

menCIÓN, vía electrónica, y adjuntando copia del acta de la audiencia inicial (contentiva de la prueba que se decreta), acreditando concomitantemente esa gestión procesal al Juzgado a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)²³.

PLAZO PARA ALLEGAR LA PRUEBA POR INFORME: Dentro de los **VEINTE (20) DÍAS** siguientes a la recepción del cuestionario que formule la mandataria judicial de la parte actora, en archivos digitales (formato PDF) a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)²⁴.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Con fundamento en el artículo 198 del CGP, **SE DECRETA** el interrogatorio de parte de:

- 1.3.1. Quien asuma la condición de GERENTE de DUMIAN MEDICAL S.A.S.²⁵
- 1.3.2. Quien asuma la condición de GERENTE de la NUEVA EPS S.A.²⁶
- 1.3.3. El Dr. JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO²⁷.
- 1.3.4. El Dr. CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO²⁸.

FECHA PRÁCTICA: 21 DE ENERO DE 2025. HORA: 08:15 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: las CODEMANDADAS y los CODEMANDADOS EN MENCIÓN, se les recuerda el deber de comparecer a la diligencia virtual programada, so pena de las consecuencias previstas en los artículos 204 y 205 del CGP.

1.4. TESTIMONIAL.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los siguientes médicos:

-  ANDREA PAOLA BARRETO NÚÑEZ
-  JUAN CARLOS URQUIJO PEREIRA

FECHA PRÁCTICA: 21 DE ENERO DE 2025. HORA: 10:30 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE.

1.5. DOCUMENTAL SOLICITADA.

1.5.1. Sobre la solicitud de la historia clínica de la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE frente a las demandadas E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y DUMIAN MEDICAL S.A.S., **SE SUBSUME** en el material documental acompañado con las contestaciones de la demanda /ver archivos PDF 043, 046, 047, 054, y PDF 058 a PDF 061 de la carpeta C1 Principal/, los cuales serán decretados como prueba.

1.5.2. SE SOLICITA al GERENTE DE DUMIAN MEDICAL S.A.S., que directamente o por intermedio del servidor o la dependencia competente, se sirva aportar al plenario:

- a) Copia de los contratos celebrados con la NUEVA EPS S.A. y con la E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT, cuya ejecución tuvo lugar en el año 2019 (complementación que se realiza en ejercicio de las facultades oficiosas del art. 213 del CPACA).

²³ Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

²⁴ Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

²⁵ También decretado a solicitud de LA PREVISORA S.A.

²⁶ También decretado a solicitud de DUMIAN MEDICAL S.A.S.

²⁷ También se decreta a solicitud de (I) NUEVA E.P.S. S.A., (II) E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA Y (III) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

²⁸ También se decreta a solicitud de la codemandada NUEVA EPS SA.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE.

PLAZO PARA ALLEGAR LA PRUEBA: Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la recepción de la solicitud, en archivos digitales (formato PDF) a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)²⁹.

1.5.3. En punto a la solicitud tendiente a que la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** se sirva aportar al Despacho copia íntegra y completa de la historia clínica correspondiente a la señora **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, dicha solicitud **SE SUBSUME** con el material documental acompañado con la demanda y con las contestaciones de la demanda, ya distinguidas.

1.5.4. SE SOLICITA al **GERENTE DE LA NUEVA E.P.S. S.A.** que, directamente o a través de la dependencia o servidor competente, se sirva aportar al Despacho:

- a) Copia de las autorizaciones de la Ecografía abdominal y de la cirugía abdominal de la hernia en el año 2019 de la señora **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, identificada con C.C. 21.017.100.
- b) Copia de los contratos celebrados con la **E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT** y la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**, vigentes en el año 2019 (si dichos contratos ya obran en el plenario, aportados por otros sujetos procesales, favor así indicarlo).

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE.

PLAZO PARA ALLEGAR LA PRUEBA: Dentro de los **QUINCE (15) DÍAS** siguientes a la recepción de la solicitud, en archivos digitales (formato PDF) a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)³⁰.

1.6. PRUEBA PERICIAL.

Con fundamento en el art. 218 CPACA (modificado por el canon 54 de la Ley 2080/21) y en concordancia con el art. 234 CGP, atendiendo a lo estrictamente deprecado por la parte actora, **SE SOLICITA** a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ**, previa indicación sobre su idoneidad y habilitación legal y reglamentaria para rendir dictámenes de este tipo, se sirva designar a un funcionario de la entidad para que, previa lectura y análisis de las historias clínicas de la causante **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE** en la **ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA** y de la **Clínica DUMIAN MEDICAL S.A.S.** rinda **PERITAJE MÉDICO**, a fin de que se determine:

- a) La causa de la muerte de la paciente.
- b) Si la cirugía ordenada por el médico **JUAN GUILLERMO ÁVILA** fue oportuna.
- c) Si el tratamiento en el servicio de urgencias en la **E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA** fue el apropiado para la paciente **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, llevando “*ecografía con hernia con eventrorrafia*”.
- d) Si el tratamiento en el servicio de urgencias en la **Clínica DUMIAN MEDICAL S.A.S.** fue el apropiado para la paciente **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, atendiendo a la ecografía “*con hernia con eventrorrafia*”.
- e) Si el tratamiento en el servicio de urgencias en la **Clínica DUMIAN MEDICAL S.A.S.** fue el apropiado para la paciente **OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE**, atendiendo a los signos o síntomas con los que arribó a la institución (dolor abdominal y emesis).

²⁹ Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

³⁰ Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE. Para el efecto, su mandataria judicial, dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES**, se servirá remitir el mensaje de datos u oficio a **LA JUNTA**, adjuntando copia del acta de la audiencia inicial (contentiva de la prueba que se decreta) y de las historias clínicas de la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE (que se decretan en este auto como prueba), acreditando concomitantemente esa gestión procesal al Juzgado a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)³¹.

Asimismo, si JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ reconoce idoneidad para rendir esta experticia, la parte demandante **ATENDERÁ** oportunamente todos los requerimientos que le exija, con miras a la oportuna consecución de la prueba.

PLAZO PARA RENDIR EL DICTAMEN: Cumplida la totalidad de los requerimientos frente a la parte actora, el órgano designado **ALLEGARÁ** al juzgado el correspondiente dictamen dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes, en archivos digitales, a través de la ventanilla virtual del aplicativo SAMAI (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>).

2. PARTE DEMANDADA CARLOS ISMAEL GARCÍA FRAGOZO.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGASE COMO PRUEBA** el material documental acompañado con la solicitud de llamamiento en garantía visible en archivo PDF 002 pp. 5-85 de la carpeta C2 del expediente digital, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

No solicitó práctica especial de pruebas.

3. PARTE DEMANDADA NUEVA E.P.S. S.A.

3.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGASE COMO PRUEBA** el material documental acompañado con la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía visible en archivos 026, PDF 027, 028 y 029 de la carpeta C1 y los archivos PDF 004, 005 y 006 de la carpeta C3 del expediente digital, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

3.2. DOCUMENTAL SOLICITADA.

La solicitud de prueba documental asociada a requerir a la E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y a la clínica DUMIAN MEDICAL S.A.S., para que alleguen copia de la historia clínica, **SE SUBSUME** en las pruebas documentales, ya distinguidas (ver numeral 1.5.1 de este auto).

3.3. TESTIMONIAL.

Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio del señor:

 YASSER FAROUTH CAMACHO MEJÍA.

FECHA PRÁCTICA: 21 DE ENERO DE 2025. HORA: 12:00 M. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: Nueva EPS S.A.

³¹ Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

4. PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL DE GIRARDOT

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía visible en archivos PDF 034, 036, 037, 038 y 039 de la carpeta C1 Principal y el archivo 003 de la carpeta C4 del expediente digital, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

No solicitó práctica especial de pruebas.

5. PARTE DEMANDADA E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA.

5.1. DOCUMENTAL APORTADA.

Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGASE COMO PRUEBA** el material documental acompañado con la contestación de la demanda y la solicitud de llamamiento en garantía visible en archivos PDF 043, 046, 047, 058, 059, 060 y 061 de la carpeta C1 Principal y el archivo 003, 004, 005, 008 y 009 de la carpeta C5 del expediente digital, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

5.2. DICTAMEN PERICIAL.

Con fundamento en el art. 218 CPACA (modificado por el artículo 54 de la Ley 2080 de 2021) y en el art. 234 CGP, **SE SOLICITA** al DIRECTOR del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – SECCIONAL TOLIMA**, se sirva designar un profesional médico, a fin de rendir peritaje en el sentido de determinar */v. archivo PDF 041 pp. 11-12 de la carpeta C1 Principal/*:

- 5.2.1. Si a partir de los antecedentes, sintomatología y condiciones de salud que presentaba la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE al momento de su ingreso al HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, la atención y procedimientos ofrecidos por esta fueron acorde con los protocolos médicos y reglas de la *Lex Artis*.
- 5.2.2. Si las condiciones clínicas de la paciente OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, en especial la obesidad mórbida tipo III e hipotiroidismo, aumentaron el nivel de riesgo de la paciente de cara al motivo de la consulta de urgencias en el HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA el 29 de agosto de 2019.
- 5.2.3. Si el hecho de la salida voluntaria de la señora Olga Lucía Martínez Bustamante el día 29 de agosto de 2019, y la consecuente interrupción del tratamiento y la atención que se brindaba por HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA en dicho momento, pudo generar que se aumentara el nivel de riesgo de la paciente de cara a su fallecimiento.
- 5.2.4. Indique si la atención de la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE el día 29 de agosto de 2019 ofrecida por el HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA fue oportuna.

CARGA DE LA PRUEBA: E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA (arts. 78-8, 167 y 233 CGP), la cual, a través de su mandatario(a) judicial, **DEBERÁ ELABORAR** el correspondiente oficio o correo electrónico y remitir la solicitud de prueba al Instituto mencionado, adjuntando copia del acta de la audiencia inicial (contentiva de la prueba aquí decretada) y la copia de todas las historias clínicas de la señora OLGA LUCÍA MARTÍNEZ BUSTAMANTE, que se decretan como prueba. La **E.S.E.**

DEMANDADA en mención deberá acreditar al Juzgado la respectiva gestión procesal dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>).

Asimismo, la **ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA ATENDERÁ** oportunamente todos los requerimientos que le exija el Instituto, con miras a la oportuna consecución de la prueba.

PLAZO PARA RENDIR EL DICTAMEN: Cumplida la totalidad de los requerimientos frente a la **ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA**, el profesional designado **ALLEGARÁ** al juzgado el correspondiente dictamen dentro de los **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes, en archivos digitales, a través de la ventanilla virtual del aplicativo **SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>).

6. PARTE DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA DUMIAN MEDICAL S.A.S.

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, **TÉNGASE COMO PRUEBA** el material documental acompañado con la contestación de la demanda y con los llamamientos en garantía, visible en archivos PDF 054 y pdf 056 de la carpeta C1 Principal y archivos PDF 003, 004, 005 y 006 de la carpeta C6 del expediente digital.

Así mismo, el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía visible en archivo PDF 010 pp. 15 a 23 de la carpeta C3 Llamamiento, siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

7. CODEMANDADO JORGE ANTONIO ARROYO CANTERO

No contestó la demanda.

8. LLAMADA EN GARANTÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía visible en archivos PDF 006 pp. 22 a 97 y archivo 008 pp. 24 a 97 de la carpeta C2 Llamamiento del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

No solicitó práctica especial de pruebas.

9. LLAMADA EN GARANTÍA LA PREVISORA S.A.

DOCUMENTAL APORTADA (FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO POR DUMIAN MEDICAL S.A.S.): Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía formulado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. visible en archivo PDF 011 pp. 28 a 74 de la carpeta C6 Llamamiento del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

10. LLAMADA EN GARANTÍA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía visible en archivo PDF 012 Y 014 pp. 73 a 175 respectivamente de la carpeta C5 Llamamiento del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

11. LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A.

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía visible en archivo PDF 015 pp. 17 a 31 de la carpeta C5 Llamamiento del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

12. LLAMADA EN GARANTÍA CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

DOCUMENTAL APORTADA: Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba el material documental acompañado con la contestación del llamamiento en garantía visible en archivo PDF 010 y 013 pp. 34 a 94 respectivamente de la carpeta C6 Llamamiento del expediente digital; siempre que versen sobre los hechos materia de litigio.

13. PRUEBA COMÚN – PARTE DEMANDANTE, E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

TESTIMONIAL TÉCNICA: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio del profesional del médico:

 JUAN GUILLERMO ÁVILA MARTÍNEZ.

FECHA PRÁCTICA: 22 DE ENERO DE 2025. HORA: 08:15 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE, E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

14. PRUEBA COMÚN – PARTE DEMANDANTE, DUMIAN MEDICAL S.A.S, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A.

TESTIMONIAL TÉCNICA: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los médicos:

 FABIÁN EDUARDO ROJAS VALENCIA
 DANIEL PINZÓN SEGURA
 JAMES ANTONIO POLO GÓMEZ

FECHA PRÁCTICA: 22 DE ENERO DE 2025. HORA: 08:15 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE ACTORA, DUMIAN MEDICAL S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. Y LA PREVISORA S.A.

15. PRUEBA COMÚN

(i) NUEVA E.P.S., (ii) E.S.E. HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, (iii) ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, (iv) LIBERTY SEGUROS S.A. y (v) CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Se decreta el **INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDANTE** conformada por los señores:

- a) JOSÉ WILLIAN VALENZUELA TIBACUY
- b) ANA VIVIANA MARTÍNEZ BUSTAMANTE
- c) JOSÉ HUMBERTO MARTÍNEZ GUEVARA
- d) LEONOR MARÍA BUSTAMANTE MOGOLLÓN
- e) WILLIAMS HUMBERTO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
- f) LUZ ESTER BOLAÑOS BUSTAMANTE
- g) GABRIELA ROA BOLAÑOS
- h) CARLOS ENRIQUE ROA BOLAÑOS.

FECHA PRÁCTICA: 23 DE ENERO DE 2025. HORA: 08:15 AM, MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: PARTE DEMANDANTE, a través de su apoderada, quien deberán garantizar la conectividad de sus representados para la fecha y hora en mención. Lo anterior, so pena de los efectos del art. 204 y 205 del CGP.

Respecto de los demandantes SAMIR ANDRÉS VALENZUELA MARTÍNEZ, MARTÍN ÑAÑEZ MARTÍNEZ y JULIÁN CAMILO ÑAÑEZ MARTÍNEZ, atendiendo a su condición de menores de edad, se **DENIEGA** su práctica, por superflua.

16. PRUEBA COMÚN – DUMIAN MEDICAL S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A.

TESTIMONIAL: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los médicos:

-  LUZ ÁNGELA PUERTO MELÉNDEZ
-  SILVIO HUGO SAAVEDRA MARTÍNEZ
-  CRISTIAN ANDRÉS BOADA PUENTES

FECHA PRÁCTICA: 23 DE ENERO DE 2025. HORA: 10:00 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: DUMIAN MEDICAL S.A.S., CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. y LA PREVISORA S.A.

17. PRUEBA COMÚN – E.S.E. MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A.

TESTIMONIAL: Por reunir los requisitos señalados en el artículo 212 del Código General del Proceso, se decreta el testimonio de los médicos:

 GUSTAVO ADOLFO GUTIÉRREZ
 RODOLFO ELÍAS RUÍZ CORDERO

FECHA PRÁCTICA: 24 DE ENERO DE 2025. HORA: 09:00 AM. MODO REALIZACIÓN: VIRTUAL.

CARGA DE LA PRUEBA: ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

18. MINISTERIO PÚBLICO.

No solicitó práctica de pruebas.

19. DISPOSICIONES COMUNES

19.1. Conforme a la carga procesal atribuida para la consecución de prueba documental, **SE RECUERDA** a los respectivos sujetos procesales encargados de asumir la carga de la prueba que, al tenor de los arts. 78-8 y 167 CGP, a través de sus mandatarios judiciales **DEBERÁN ELABORAR EL CORRESPONDIENTE OFICIO O REMITIR EL CORRESPONDIENTE CORREO ELECTRÓNICO** a la entidad o autoridad requerida, adjuntando copia del acta de la audiencia inicial (contentiva de la prueba decretada) y demás documentación necesaria para la recaudación de la prueba. El respectivo sujeto procesal **DEBERÁ ACREDITAR** al Juzgado la gestión procesal dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES** a la realización de esta audiencia, a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)

19.2. Conforme a la carga procesal atribuida para la práctica de cada uno de los testimonios decretados, **SE RECUERDA** a cada uno de los respectivos sujetos procesales encargados de asumir la carga de la prueba que, al tenor de los arts. 78-8 y 167 CGP, a través de sus correspondientes mandatarios, **DEBERÁN REALIZAR LA CITACIÓN A CADA TESTIGO** y suministrar al Despacho el correspondiente correo electrónico de los declarantes dentro de los **CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES**, a través de la ventanilla virtual del **aplicativo SAMAI** (<https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>)³², garantizando su conectividad en condiciones óptimas para las fechas y horas programadas, conforme al **protocolo de audiencias consagrado en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024** emitido por el Consejo Superior de la Judicatura. Lo anterior, como paso necesario para surtir debidamente el acto procesal, en concordancia con la carga de la prueba que han de asumir al tenor del artículo 167 del CGP.

Decisión notificada en estrados.

AUTO No. 1221

El Juzgado resuelve las solicitudes de aclaración formuladas por la NUEVA EPS S.A., DUMIAN MEDICAL S.A.S. y por la ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA (exposición de solicitudes y de la providencia en archivo de audio y video). Se notifica en estrados.

AUTO No. 1222

El Juzgado resuelve la solicitud de aclaración y el recurso de reposición interpuesto por CHUBB SEGUROS COLOMBIA (sobre el dictamen pericial decretado a solicitud de la parte actora), confirmando el auto confutado (exposición de la solicitud de aclaración, del recurso, del trámite y de la providencia en archivo de audio y video). Se notifica en estrados.

³² Acuerdo PCSJA23-12068 de 2023 y circular PCSJC24-1 del 11 de enero de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura.

AUTO No. 1223

Con fundamento en los artículos 179 y 207 de la Ley 1437 de 2011, de oficio no se observan irregularidades procesales o causales que puedan hacer írrita la actuación surtida hasta esta oportunidad procesal. Por lo tanto, se entiende saneada la actuación hasta esta oportunidad procesal. *Providencia notificada en estrados.*

AUTO No. 1224

Conforme al inciso final del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la audiencia de pruebas se realizará el **21 DE ENERO DE 2025. HORA: 08:15 AM** de manera VIRTUAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS (herramienta tecnológica dispuesta por la Rama Judicial para la realización de esta clase de actos procesales). **Para conectarse a la audiencia de pruebas virtual, se recuerda atender las instrucciones contenidas en el protocolo de audiencias consagrado en el Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 10:04 am, se declara terminada y se ordena levantar el acta respectiva. Se deja constancia que la misma se grabó en sistema de audio y video.

El Juez,

-ACTA FIRMADA ELECTRÓNICAMENTE-

JUAN FELIPE CASTAÑO RODRÍGUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Castaño Rodríguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

02

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6e63d68fe69445a77ec4307b65043d4d2728585777393dc0d11c3d8a34a9a2**

Documento generado en 30/07/2024 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>